

Constancia Secretarial
Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 10 de agosto de 2020.

Medellín, 1 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de septiembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio	933
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JORGE LUIS GÓMEZ GIRALDO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00461 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR SA y en contra de JORGE LUIS GÓMEZ GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$14.833.878) por concepto del capital insoluto, incorporado en el pagaré 18203620000066, conforme a la imagen del mismo, allegada con la demanda.

- b.** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$222.632), por concepto de intereses corrientes, causados entre el 6 de abril de 2019 y 5 de mayo de 2019, liquidados a la tasa del 18,01% efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del 16,68% mes vencido.
- c.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de mayo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA¹, portador de la tarjeta profesional número 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

¹ **Dirección electrónica:** jorgebedoyavilla@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4802225fa26a7f7834ce19946e225300bf6e875c0a03db03a81ac62dc13e732a**
Documento generado en 01/09/2020 12:02:47 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **2 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.